



Cuernavaca, Morelos, a cinco de julio de dos mil veintitrés.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo **TJA/2ªS/165/2022**, promovido por [REDACTED], REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL CLUB DE GOLF CUERNAVACA, A.C., en contra del INSPECTOR DE OBRA DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE OBRA DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN POLÍTICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y otras autoridades.

----- RESULTANDO -----

- - - 1. Mediante escrito presentado el cinco de diciembre de dos mil veintidós, ante la oficialía de partes común de este Tribunal, compareció [REDACTED], REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL CLUB DE GOLF CUERNAVACA, A.C., promoviendo demanda de nulidad en contra de las autoridades INSPECTOR DE OBRA DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE OBRA DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN POLÍTICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; INSPECTOR DE VÍA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE OBRA DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN POLÍTICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; JEFE DE DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA; DIRECTOR DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA; SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA; y, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA; demanda que por razón de turno le correspondió conocer a la Segunda Sala de este Tribunal.

- - - 2. Por acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por admitida la demanda, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas, para que en plazo de diez días dieran contestación a la demandada entablada en su contra. Se negó la suspensión solicitada.

- - - 3. Por auto de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés se tuvo a las autoridades demandadas ING. [REDACTED]; [REDACTED] SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; ARQ. [REDACTED], DIRECTOR DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; C. [REDACTED] [REDACTED] DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; LIC. [REDACTED] [REDACTED] JEFE DE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE OBRA DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DEPENDIENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA



MUNICIPAL; Y EL LIC. [REDACTED], JEFE DE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE VÍA PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DEPENDIENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MUNICIPAL; dando contestación a la demanda entablada en su contra. Asimismo, se dio vista a la parte actora con el respectivo escrito de contestación de demanda, para que, en el término de tres días, realizara las manifestaciones que considerara pertinentes, así como se expuso su derecho para ampliar la demanda, concediendo un término de quince días para tal efecto; apercibido de que en caso de no hacerlo se le tendría por perdido su derecho para tales afectos.

- - - **4.** El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho de la parte actora para desahogar la vista concedida.

- - - **5.** Por auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por admitida la ampliación de demanda, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas **SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, Y, DIRECTOR DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS,** para que, en el término de diez días, dieran contestación a la ampliación de demanda. Se ordenó notificar a las partes.

- - - **6.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a las autoridades demandadas el ARQ. [REDACTED], **SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS,** y el ARQ. [REDACTED], **DIRECTOR DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, TODOS DEL**

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, dando contestación a la ampliación de demanda. Se ordenó dar vista a la parte actora.

- - - **7.** Por auto de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, se tuvo a la parte actora, desahogando la vista concedida en autos. Asimismo, se ordenó abrir juicio a prueba.

- - - **8.** Por auto de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se acordó sobre la admisión de las pruebas de las partes, por lo que, se señaló fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

- - - **9.** Finalmente, el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, referida en el punto que antecede, citando a las partes para oír sentencia, la que ahora se emite al tenor de los siguientes:

----- CONSIDERANDOS -----

I.- Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 bis, de la Constitución Local; 1, 3, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia; 1, 4, 16, 18, inciso B), fracción II, inciso a), 26 de la Ley Orgánica.

II.- En términos de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de la materia, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.



Así tenemos que, el enjuiciante señaló como acto impugnado el siguiente:

"... **a)** Se reclama de los CC. INSPECTORES DE OBRA Y DE VÍA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE OBRA DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DE LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN POLÍTICA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, la ejecución de la orden que recibió de las ordenadoras para privar de los derechos adquiridos como consecuencia del silencio de la autoridad a la solicitud de regularización, exteriorizándolo mediante la clausura (suspensión) y demolición, de las construcciones consistentes en: a) control de acceso y caseta de vigilancia ubicada en calle [REDACTED] No. [REDACTED] Colonia [REDACTED] (Con superficie de 6.11 mts. en los términos que se detallaron en la solicitud antes mencionada); y, b) control de acceso y caseta de vigilancia ubicada en calle [REDACTED] s/n colindando con calle [REDACTED] [REDACTED] también en la Colonia [REDACTED] en Cuernavaca, Morelos (con superficie total de 18.72 mts. en los términos que también se detallaron); mismas a que se hace mención en el escrito de solicitud de regularización que se adjunta al presente escrito y claramente fuera de procedimiento alguno. Hecho que fue del conocimiento de esta parte catorce horas con treinta minutos del día de 28 de noviembre pasado.

b) Se reclama del JEFE DE DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, DIRECTOR DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, SUBSECRETARIO DESARROLLO URBANO TODOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, la orden dada a las ejecutoras para que priven a la actora

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

de los derechos adquiridos como consecuencia del silencio de la autoridad a la solicitud de regularización, mediante la clausura (suspensión) y demolición de las construcciones consistentes en: a) control de acceso y caseta de vigilancia ubicada en calle [REDACTED] No. [REDACTED] Colonia [REDACTED] a un costado de la entrada principal del Establecimiento [REDACTED] (Con superficie de 6.11 mts. en los términos que se detallaron en la solicitud antes mencionada); y, b) control de acceso y caseta de vigilancia ubicada en calle [REDACTED] s/n colindando con la calle [REDACTED] también en la Colonia [REDACTED] en Cuernavaca, Morelos (con superficie total de 18.72 mts. en los términos que también se detallaron); mismas a que se hace mención en el escrito de solicitud de regularización que se adjunta al presente escrito y claramente fuera de procedimiento alguno. Hecho que fue del conocimiento de esta parte catorce horas con treinta minutos del día de 28 de noviembre pasado.

c) Se reclama del SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, EL RECONOCIMIENTO, CONSTITUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE LA AFIRMATIVA FICTA, respecto de la solicitud ingresada el día 19 de octubre de 2022 (Anexo 2), y respecto de la cual se pido mediante escrito presentado el 8 de noviembre de 2022, en la oficialía de partes de dicha autoridad (Anexo-3), se expida la constancia de afirmativa ficta por no contestar dentro de los 5 días naturales que establece el artículo 16 y 17 de la ley del procedimiento administrativo en el Estado de Morelos. (SIC)...".

Señaló como pretensiones en su escrito inicial de demanda las siguientes:

"a. LA DECLARACIÓN Y RECONOCIMIENTO RESPECTO DE LA CONFIGURACIÓN O



"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

ACTUALIZACIÓN DE LA AFIRMATIVA FICTA QUE SE RECLAMA.

b. LA CONDENA A LAS AUTORIDADES DEMANDAS AL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE AFIRMATIVA FICTA, correspondiente a la solicitud efectuada por la parte actora; y,

c. LA NULIDAD LISA Y LLANA de la orden dada a las ejecutoras para que priven a la actora de los derechos adquiridos como consecuencia del silencio de la autoridad a la solicitud de regularización, mediante la clausura (suspensión) y demolición de las construcciones consistentes en: a) control de acceso y caseta de vigilancia ubicada en calle [REDACTED] No. [REDACTED] Colonia [REDACTED] a un costado de la entrada principal del Establecimiento [REDACTED] (Con superficie de 6.11 mts. en los términos que se detallaron en la solicitud antes mencionada); y, b) s/n colindando con la calle [REDACTED] también en la Colonia [REDACTED] [REDACTED] en Cuernavaca, Morelos (con superficie total de 18.72 mts. en los términos que también se detallaron); mismas que se hacen mención en el escrito de solicitud de regularización que se adjunta al presente escrito y claramente fuera de procedimiento alguno." (Sic)

Por cuanto, a su ampliación de demanda, señaló como actos impugnados los siguientes:

"...b. De los CC. C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y DEL C. DIRECTOR DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, las RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS IDENTIFICADAS BAJO LOS OFICIOS

[REDACTED],
[REDACTED] y [REDACTED], mismas
que fueron exhibidas por las demandadas al momento de
formular su contestación de demanda, en las que
pretenden de manera por demás ilegal tener por agotado
el derecho consagrado en los numerales 16 y 17 de la Ley
del Procedimiento Administrativo para el Estado.” (Sic)-

Señaló como pretensiones en su escrito de ampliación de demanda
las siguientes:

*“La nulidad de los actos administrativos que se
mencionan en el INCISO IV de este escrito y las
consecuencias de que de ellos se derive.” (SIC)*

En ese sentido, atendiendo a la integridad del escrito inicial de
demanda y su ampliación, así como a la causa de pedir y a las
constancias que obran en autos, este Tribunal tendrá como actos
impugnados los siguientes:

Del INSPECTOR DE OBRA DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE
OBRA DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DE LA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN POLÍTICA DE LA SECRETARÍA
GENERAL DEL GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS; INSPECTOR DE VÍA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE
INSPECCIÓN DE OBRA DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
NORMATIVA DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN POLÍTICA DE LA
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA, MORELOS; JEFE DE DEPARTAMENTO DE LICENCIAS
DE CONSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE
CONSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA;

DIRECTOR DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA; y SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA; el consistente en:

La orden de clausura (suspensión) y demolición, de las construcciones consistentes en: a) control de acceso y caseta de vigilancia ubicada en calle [REDACTED] No. [REDACTED] Colonia [REDACTED] (Con superficie de 6.11 mts. en los términos que se detallaron en la solicitud antes mencionada); y, b) control de acceso y caseta de vigilancia ubicada en calle [REDACTED] s/n colindando con calle [REDACTED]; también en la Colonia [REDACTED], Morelos (con superficie total de 18.72 mts.

Del SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, los consistentes en:

La declaración y reconocimiento de la afirmativa ficta del escrito presentado el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, ante la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA.

La notificación de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, del oficio [REDACTED] 2 y la notificación de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, del oficio [REDACTED], ambos suscritos con fechas quince de noviembre de dos mil veintidós.

Los oficios [REDACTED] y [REDACTED], ambos de fechas quince de noviembre de dos mil veintidós, suscritos por el SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA.

Del DIRECTOR DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA el consistente en:

La notificación de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, del oficio [REDACTED].

El oficio [REDACTED], suscrito por el DIRECTOR DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA.

Enseguida por cuestión de método, se entrará primero a realizar el análisis de la afirmativa ficta, y posteriormente al de los restantes actos impugnados.

- - - III.- ANÁLISIS DE LA EXISTENCIA DE LA AFIRMATIVA FICTA. Es importante precisar, que la administración pública es el conjunto de órganos que auxilian al Ejecutivo en el cumplimiento de sus atribuciones que, entre otras, comprende la administración

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

de los recursos públicos para satisfacer los intereses generales. En el desarrollo de su actividad, la administración pública establece diversas relaciones con otros órganos del Estado, por ejemplo, con el Legislativo, al presentar un proyecto de presupuesto de egresos para determinar la suma de dinero que debe destinarse a cada uno de los sectores de la sociedad o bien, con el Judicial, si los actos que realiza son sometidos a la jurisdicción de éste. Además, la actividad administrativa del Estado lo lleva a relacionarse con los gobernados, con quienes surge una serie de derechos y obligaciones recíprocos, que debe protegerse por el orden jurídico con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica.

Uno de los medios por los cuales se garantiza que las relaciones entre la administración pública y los gobernados se conduzcan dentro del marco de legalidad **lo constituye el "derecho de petición"**, consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 8º¹, y que consiste en el derecho fundamental de toda persona a **obtener respuesta** a las peticiones que formule por escrito, en forma pacífica y respetuosa, a las autoridades.

Dicho artículo constitucional establece el "*derecho de petición*", que consiste en que todo gobernado pueda dirigirse a las autoridades con la certeza de que recibirá una respuesta por escrito a la solicitud que formula, asimismo, el derecho humano que consagra este precepto, se puede denominar derecho de respuesta o "*derecho de recibir respuesta*", pues la Constitución otorga la facultad de exigir jurídicamente que la autoridad responda a la petición que se le hace. En términos generales, el derecho de petición se refiere al

¹ El precepto mencionado establece:

"Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

requerimiento que hace el gobernado para que la autoridad, de modo congruente, atienda y dé contestación por escrito a la solicitud del peticionario.

La riqueza del derecho humano de petición se manifiesta al constatar que sus diversas modalidades dan origen a las más variadas formas de relación institucional entre gobernantes y gobernados, y al crear las fórmulas para garantizar a los segundos la respuesta eficiente y expedita de parte de las autoridades del Estado a la formulación de sus requerimientos. El derecho de petición es el sustento de gran parte de las relaciones jurídicas entre gobernantes y gobernados; constituye el mecanismo por el cual los particulares realizan toda clase de trámites frente a las autoridades y ponen en movimiento a los órganos del Estado, sean estos judiciales, administrativos, e incluso, en algunos casos, legislativos.

Teniéndose que, además de constituir un derecho de rango constitucional susceptible de exigir su cumplimiento, en términos del artículo 8º. de la Constitución Federal, por medio del juicio de amparo, ha sido revestido de otras consecuencias en el ámbito del derecho administrativo, **y en el caso, de una consecuencia denominada afirmativa ficta**, como enseguida se explica.

El silencio administrativo es, fácticamente, la omisión de acción positiva de los titulares de los órganos competentes para responder ante la petición del particular. Estaríamos causalmente ante la ausencia de acto. Sin embargo, tal acontecimiento de la realidad no es equivalente la significación que le asigne el ordenamiento jurídico.²

² Roldán Xopa, José. Derecho Administrativo. Ed. Oxford. 2008. Pág. 329

Este silencio administrativo trae consecuencias, negativas o positivas, que la ley le da.³

El derecho positivo mexicano prevé que el silencio administrativo, según sea el caso, produzca una respuesta afirmativa o negativa; por ejemplo, el artículo 18, inciso B) fracción II incisos b) y c) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, aplicable al caso, establece:

*Artículo *18. Son atribuciones y competencias del Pleno:*

[...]

B) Competencias:

[...]

b) Los juicios que se promuevan contra la resolución negativa ficta recaída a una instancia o petición de un particular. Se entenderá que se configura la resolución negativa ficta cuando las autoridades estatales o municipales o sus organismos descentralizados, no den respuesta a una petición o instancia de un particular en el término que la Ley señale. La demanda podrá interponerse en cualquier tiempo, mientras no se produzca la resolución expresa;

*c) Los juicios en que se pida **la declaración de afirmativa ficta, en los casos en que así proceda conforme a la ley rectora del acto.** En estos casos para que proceda la declaración, el actor deberá acompañar a su demanda, el escrito de solicitud de la pretensión deducida frente a la autoridad administrativa y el escrito en el que solicite la certificación de que se produjo la afirmativa ficta;"*

³ Martínez Morales, Rafael I. Diccionarios Jurídicos Temáticos: Derecho Administrativo. Volumen 3. Segunda Edición. Oxford University Press. 2000. Pág. 261.

En el caso que nos ocupa, se analiza el silencio administrativo **que tiene como consecuencia una respuesta positiva a la petición de La parte actora, por ser la que ésta reclama**, y que este considera como afirmativa ficta.

En este contexto, conforme el artículo 18, inciso B) fracción II inciso c) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, aplicable al caso, se desprende que el Tribunal conocerá de los juicios en que se pida la declaración de afirmativa ficta, **en los casos en que así proceda conforme a la ley rectora del acto.**

En ese sentido, de conformidad con nuestra ley de la materia, **para poder determinar la existencia de la figura de afirmativa ficta, es indispensable que la ley rectora del asunto que se trate la prevea**, aunque no se identifique expresamente con ese nombre.

Así, considerando que, en el presente asunto la parte actora solicita la afirmativa ficta de la solicitud de una licencia sencilla de construcción, que realizó con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós ante el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, es indispensable que, **para determinar su existencia de la citada figura, se encuentre prevista en el Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca**, al ser esta la ley rectora que rige al asunto que nos ocupa.

Por lo que, una vez realizado su análisis correspondiente del citado Reglamento de Construcción, tenemos que **el mismo ordenamiento no contempla la resolución de la afirmativa**

ficta ni existe interpretación alguna que sea posible establecer dicha figura jurídica, para aquellos casos en que los particulares soliciten licencia de construcción y la autoridad no resuelva dentro de algún término en específico, pues en su título cuarto relativo a las licencias y autorizaciones, regulan la forma y términos bajo los cuales se emiten las licencias para ejecutar obras dentro del Municipio; como se observa a continuación:

**"TÍTULO CUARTO
LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

...

Artículo *55.- DEL DICTAMEN DE USO DEL SUELO. Antes de la Solicitud de Licencia de Construcción, el propietario, poseedor o arrendatario de un predio o inmueble, deberá obtener el Dictamen de Uso del Suelo que emita la Secretaría, de acuerdo al PDU CPC, previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Cuernavaca, cuando se trate de:

I.- USOS DIVERSOS:

- 1.- División, subdivisión o fusión de predios;
- 2.- Cambios de uso o usos mixtos;
- 3.- Vivienda;
- 4.- Fraccionamientos;
- 5.- Condominios;
- 6.- Conjuntos habitacionales...

[...]

Artículo 57.- DE LA NECESIDAD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. Para ejecutar obras e instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, será necesario obtener Licencia

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

de Construcción, salvo los casos a que se refiere el Artículo 59 del presente Reglamento.

Sin excepción, solo se concederán Licencias a los propietarios o poseedores de los inmuebles, cuando cumplan con cada uno de los requisitos señalados en las disposiciones relativas en este Reglamento.

Artículo *58.- DE LOS REQUISITOS PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. La solicitud de Licencia de Construcción, deberá ser suscrita por el propietario o poseedor, la que en su caso deberá contener la responsiva de un Director Responsable de Obra y en su caso por el Corresponsable, será presentada por duplicado en las formas que expida la Secretaría y acompañada de la siguiente documentación:

I.- Cuando se trate de obra nueva:

a).- Constancia de Alineamiento y Número Oficial actualizado;

b).- Tres tantos del proyecto de la obra en planos a escala debidamente acotados y especificados, con información suficiente para que el proyecto sea plenamente entendible y en archivo electrónico, en los que se deberán incluir: croquis de localización del predio con distancias aproximadas a calles cercanas, indicando el norte, plantas arquitectónicas que contengan la instalación sanitaria con el detalle de la fosa séptica bioenzimática o sistema de tratamiento, especificando el doble ramal sanitario para la conducción de aguas negras y grises, así como los datos de la instalación hidráulica, corte sanitario, fachadas, localización de la construcción dentro del predio, cortes de rampas para vehículos, planta de conjunto, planos estructurales, firmados por el propietario y el director responsable o en su caso por el corresponsable; El proyecto de la obra para la construcción de establecimientos abiertos al público deben prever rampas de libre acceso a personas con discapacidad.

c).- Resumen del criterio y sistema adoptados para el Cálculo Estructural firmado por el Director Responsable de Obra y



"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

Corresponsables en su caso, incluyendo Proyecto de Protección a Colindancias y Estudio de Mecánica de Suelos cuando proceda, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en las Normas Técnicas Complementarias.

El Pie de Plano contendrá como mínimo el tipo de obra, nombre del propietario, ubicación, escala, nombre, firma y cédula profesional del Director Responsable y Corresponsable en su caso;

d).- Dictamen de Uso del Suelo en su caso;

e).- Dictamen de Factibilidad de Agua Potable; y

f).- Autorización de la constitución de condominio por la Autoridad competente. La Secretaría podrá exigir cuando lo juzgue conveniente, la presentación de los cálculos completos para su revisión y si éstos fueran objetados se suspenderá o clausurará la obra hasta que se corrijan las deficiencias.

II.- Cuando se trate de ampliación y/o modificación que afecten miembros estructurales:

a).- Alineamiento y Número Oficial actualizado;

b).- Tres tantos del Proyecto Arquitectónico, tres tantos del Proyecto Estructural y Memoria de Cálculo, firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en su caso;

c).- Autorización de uso y ocupación anterior, Licencia y Planos registrados anteriormente o Certificado de Antigüedad en su caso; y

d).- Dictamen de Uso de Suelo en su caso.

III.- Cuando se trate de Cambio de Uso:

a).- Solicitud por duplicado;

b).- Licencia y Planos autorizados con anterioridad o Certificado de Antigüedad en su caso;

c).- Dictamen de Uso del Suelo en su caso; y

d).- Proyecto Arquitectónico del nuevo uso, suscrito por el Director Responsable o Corresponsable en su caso.

IV.- Cuando se trate de reparación:

a).- Solicitud por duplicado;

b).- Proyecto Estructural de Reparación y Memoria de Cálculo, suscrito por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en su caso;

c).- Dictamen de Uso del Suelo en su caso; y

d).- Aprobación del Comité en su caso.

V.- Cuando se trate de Demolición:

a).- Solicitud por duplicado;

b).- Memoria descriptiva del procedimiento que se vaya a emplear, suscrito por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable de Seguridad Estructural, en su caso; y

c).- Los procedimientos a que se refieren los Artículos 276 y 277 del presente Reglamento.

VI.- Cuando se trate de Obras que requieren Licencia sencilla sin Director Responsable:

a).- Solicitud por duplicado;

b).- Constancia de propiedad; y

c).- Croquis con la memoria descriptiva de la obra a realizar.

VII.- Cuando se trate de Obras que requieren Licencia específica:

a).- Solicitud por duplicado;

b).- Constancia de propiedad; y

c).- Proyecto con cortes y con la memoria descriptiva de la obra a realizar.

VIII.- Cuando se trate de Licencia específica para edificaciones de alto riesgo:

a).- Solicitud por duplicado;

b).- Constancia de propiedad;

c).- Proyecto arquitectónico con cortes y croquis de localización,

d).- Memoria descriptiva de la obra a realizar;

e).- Autorización de Uso del Suelo, Proyecto Estructural con memoria de cálculo y bitácora; y

f).- Los demás que en su caso solicite la Secretaría.

Para cualquiera de los casos señalados en este Artículo se exigirán además, cuando corresponda, el Visto Bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y/o del Comité. Cuando exista derribo de árboles o daños al medio ambiente, cualquiera de las autorizaciones señaladas en el presente

Reglamento, deberán estar sujetas al Visto Bueno que otorgue la Dirección de Ecología del H. Ayuntamiento.

Artículo 59.- OBRAS QUE NO REQUIEREN DIRECTOR RESPONSABLE NI LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. Para efectuar las siguientes obras:

I.- Los trabajos que se especifiquen en este Artículo siempre y cuando se ubiquen fuera de la zona denominada Centro, Pueblos y Barrios Históricos;

II.- Resanes y aplanados interiores;

III.- Pinturas y revestimientos interiores;

IV.- Reparación de albañales;

V.- Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias sin afectar elementos estructurales;

VI.- Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales;

VII.- Nivelación, trazo de terreno, excavación de cepas con menos de 0.60 metros de profundidad, así como los trabajos preliminares condicionados al ingreso del Proyecto completo;

VIII.- Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso a la Secretaría dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas, contados a partir de la iniciación de las obras; y

IX.- Demoliciones hasta de un cuarto aislado de 16 metros cuadrados si está desocupado, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción.

Esta excepción no operará cuando se trate de los inmuebles a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

Los requisitos para este tipo de obras será solicitud por duplicado, constancia de propiedad y croquis con la memoria descriptiva de la obra a realizar.

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

Artículo 60.- OBRAS QUE REQUIEREN LICENCIA SENCILLA SIN DIRECTOR RESPONSABLE. Para realizar las siguientes Obras:

I.- Reposición y cambio de pisos, muros divisorios de tablaroca o similares sin afectar elementos estructurales; techumbres de hasta de 40 metros cuadrados de lamina de cartón, asbesto o similares con Proyecto Estructural correspondiente;

II.- Colocación de madrinas en techos, salvo en los de concreto;

III.- Limpieza, aplanados, pinturas y revestimiento en fachadas o losas, en éstos casos deberán adoptarse las medidas necesarias para no causar molestias al público;

IV.- Construcción previo permiso de la Secretaría, de la primera pieza de carácter provisional de 4 por 4 metros como máximo y de sus servicios sanitarios correspondientes, siempre y cuando los Alineamientos y las Restricciones del predio sean respetadas;

V.- Construcción de bardas cuya altura no exceda 2.50 metros; y

VI.- Obras similares a las anteriores cuando no afecten su estructura o se modifique el Uso del Suelo autorizado..."

Dispositivos que exige a los propietarios o poseedores de predios e inmuebles, designadas por el reglamento de Cuernavaca, que para realizar cualquier tipo de obra o modificación, requieren de la licencia de construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas⁴, estando sujetos a los requisitos establecidos.

⁴ Ello de conformidad con su artículo 2 fracción VI y artículo 3 fracción II del Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca, Morelos que a la letra citan:

Artículo 2.- EFECTOS. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

[...]

VI.- SECRETARÍA: La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales;

[...]

Sin que se desprenda que el silencio a las solicitudes de licencia de construcción actualice la figura de la afirmativa ficta, por lo que es inconcuso que no se acredita la existencia de la misma.

A lo anterior sirve de base por analogía, la jurisprudencia a siguiente:

*AFIRMATIVA Y NEGATIVA FICTA. POR SU NATURALEZA DEBEN ESTAR PREVISTAS EN LA LEY. Dentro del derecho administrativo electoral existe la figura jurídica de la afirmativa o negativa ficta, de acuerdo con la cual, ante el silencio o inactividad de la autoridad frente a la petición de un particular, debe tenerse por resuelta positiva o negativamente, según sea el caso. Tanto la doctrina como la jurisprudencia en la materia, se orientan a establecer que **para la actualización de la mencionada figura jurídica debe estar prevista en la ley aplicable, aunque no se identifique expresamente con ese nombre. De esta manera, cuando de la interpretación no sea posible establecer la referida figura jurídica, no debe entenderse que la falta de respuesta a la petición genera una resolución afirmativa o negativa ficta.**⁵*

Artículo 3.- DE LAS FACULTADES. Corresponde al Honorable Ayuntamiento a través de la Secretaría la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento, además de las atribuciones y facultades siguientes:

[...]

II.- Autorizar de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento las Licencias o Permisos de Construcción o Demolición de Inmuebles o Instalaciones, cualquiera que sea su uso, instalados en predios particulares o públicos;

[...]

⁵ Época: Tercera Época
Registro: 1000655
Instancia: Sala Superior
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice de 2011
VIII. Electoral Primera Parte - Vigentes
Materia(s): Electoral
Tesis: 16

Atento a lo anterior, se decreta el sobreseimiento del acto impugnado consistente en la declaración y reconocimiento de la afirmativa ficta del escrito presentado el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, ante la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, en términos de lo dispuesto en el artículo 38 fracción II en relación con el 37 fracción XVI de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos.⁶

- - - **IV.-** Con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este Tribunal analizará de oficio las causales de improcedencia del presente juicio, por ser una cuestión de orden público y por ende de estudio preferente; sin que por el hecho de que esta autoridad admitiera la demanda se vea obligada a analizar el fondo del asunto, si de autos

Página: 24
Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-57/2002.—Actor: Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-64/2002.—Actor: Asociación México Plural, Sociedad y Medio Ambiente.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Carlos Alberto Zerpa Durán.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1581/2007.—Actor: Organización Política "Juntos por Nayarit".—Autoridad responsable: Primera Sala del Tribunal Electoral del Estado de Nayarit.—10 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 19 y 20.

⁶ **Artículo 37.** El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente en contra de:

I. Los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.

se desprende que existen causales de improcedencia que se actualicen.

Se aplica por orientación al presente juicio de nulidad:

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SU EXAMEN OFICIOSO POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA NO IMPLICA QUE ÉSTE DEBA VERIFICAR LA ACTUALIZACIÓN DE CADA UNA DE LAS CAUSALES RELATIVAS SI NO LAS ADVIRTIÓ Y LAS PARTES NO LAS INVOCARON.⁷

Conforme al artículo 202, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, las causales de improcedencia deben analizarse aun de oficio, lo que debe entenderse en el sentido que se estudiarán tanto las que hagan valer las partes como las que advierta el tribunal que conozca del asunto durante el juicio, lo que traerá como consecuencia el sobreseimiento, de conformidad con el artículo 203, fracción II, del mismo ordenamiento y vigencia, ambas porciones normativas de contenido idéntico al texto vigente de los artículos 8o., último párrafo y 9o., fracción II, respectivamente, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Por tanto, la improcedencia del juicio contencioso administrativo pueden hacerla valer las partes, en cualquier tiempo, hasta antes del dictado de la sentencia, por ser una cuestión de orden público, cuyo estudio es preferente; pero este derecho de las partes es también una carga procesal si es que se pretende vincular al tribunal del conocimiento a examinar determinada deficiencia o circunstancia que pueda actualizar el sobreseimiento. En ese contexto, las causales de

⁷ Época: Novena Época Registro: 161614 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIV, Julio de 2011
Materia(s): Administrativa Tesis: I.4o.A. J/100 Página: 1810

improcedencia que se invoquen y las que advierta el tribunal deben estudiarse, pero sin llegar al extremo de imponerle la carga de verificar, en cada asunto, si se actualiza o no alguna de las previstas en el artículo 202 del código en mención, en virtud de que no existe disposición alguna que, en forma precisa, lo ordene. Así las cosas, si existe una causal de improcedencia que las partes pretendan se declare, deben asumir la carga procesal de invocarla para vincular al tribunal y, sólo entonces, tendrán el derecho de exigir el pronunciamiento respectivo.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 210/2006. Director General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la República. 6 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Antonio Villaseñor Pérez.

Revisión fiscal 634/2010. Subdirectora de lo Contencioso, en suplencia por ausencia de la Directora Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 31 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales.

Revisión fiscal 608/2010. Subdirectora de lo Contencioso, en suplencia por ausencia de la Directora Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y otra. 7 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González.

Revisión fiscal 662/2010. Subdirectora de lo Contencioso, en suplencia por ausencia de la Directora Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 28 de abril de 2011. Unanimidad



de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla.
Secretaria: Ángela Alvarado Morales.

Revisión fiscal 83/2011. Directora Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 6 de mayo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: José Pablo Sáyago Vargas.

Las autoridades demandadas ING. [REDACTED],
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS;
ARQ. [REDACTED] **DIRECTOR DE LICENCIAS DE**
CONSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, TODOS DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA, MORELOS; C. [REDACTED]
[REDACTED] DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO,
ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS; LIC. [REDACTED], JEFE DE
DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE OBRA DE LA
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DEPENDIENTE A
LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MUNICIPAL; Y EL LIC.
[REDACTED] JEFE DE DEPARTAMENTO DE
INSPECCIÓN DE VÍA PÚBLICA DE LA DIRECCION DE
VERIFICACIÓN NORMATIVA DEPENDIENTE A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE POLÍTICA MUNICIPAL, en su contestación a la
demanda entablada en su contra, opusieron como causales de
improcedencia las fracciones XIV y XVI del artículo 37 de la Ley de
Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Afirmando que las mismas causales de improcedencia se
actualizaban al asunto, en virtud de que no habían omitido, emitido,
ordenado y/o ejecutado los supuestos actos impugnados que refería
la parte actora.

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

Por cuando a las autoridades demandadas ARQ. [REDACTED]
[REDACTED] **SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**, y el ARQ. [REDACTED]
[REDACTED] **DIRECTOR DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**, en su escrito de contestación a la ampliación de demanda, opusieron como causales de improcedencia las previstas en las fracciones X y XVI.

Considerando que las causales citadas se actualizaban toda vez que los oficios en respuesta a la solicitud de la actora fueron emitidos en tiempo y forma, aunado a que los actos impugnados se encuentran vestidos de legalidad.

Además, la autoridad demandada argumenta que los oficios [REDACTED] y [REDACTED] fueron debidamente notificados⁸ a la C. [REDACTED], persona señalada como autorizada por parte de la actora, por lo que, resulta improcedente que la aquí recurrente, manifieste que dichos oficios fueran ilegalmente notificados, considerando que la actora se encuentra fuera de término legal.

⁸ SDUyOP/274/XI/2022, alegan que se notificó el día veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

SDUyOP/275/2022, alegan que se notificó el día dos de diciembre de dos mil veintidós.

SDUyOP/DGDU/DLC/0569/XI/2022, alegan que se notificó el día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.



"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

Ahora bien, por una parte, este órgano jurisdiccional advierte que respecto del acto impugnado consistente en la orden de clausura (suspensión) y demolición, de las construcciones consistentes en: a) control de acceso y caseta de vigilancia ubicada en calle [REDACTED] No. [REDACTED] Colonia [REDACTED] (Con superficie de 6.11 mts. en los términos que se detallaron en la solicitud antes mencionada); y, b) control de acceso y caseta de vigilancia ubicada en calle [REDACTED] s/n colindando con calle [REDACTED] también en la [REDACTED] en Cuernavaca, Morelos (con superficie total de 18.72 mts. atribuida a las autoridades demandadas INSPECTOR DE OBRA DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE OBRA DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN POLÍTICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; INSPECTOR DE VÍA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE OBRA DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN POLÍTICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; JEFE DE DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA; DIRECTOR DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA; y SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA; se le actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente.*

En efecto, la parte actora narra en sus hechos de la demanda que: "...siendo aproximadamente las catorce horas con treinta minutos del día

28 de noviembre pasado, se acercó una persona del sexo masculino a entrevistarse con el vigilante de la caseta de vigilancia de mi Representada, sito en ubicada en la calle [REDACTED] No. [REDACTED] Colonia [REDACTED] a un costado de la entrada principal del Establecimiento [REDACTED] quien dijo ser INSPECTOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, mismo que le comento que según su dicho existía una orden del Jefe de Área y del Director para privar a la actora e los derechos adquiridos como consecuencia del silencio de la autoridad a la solicitud de regularización (manifestaciones de la construcción ante la autoridad administrativa), por lo que a proceder a ejecutar la suspensión y demolición de las construcciones consistentes en: a) control de acceso y caseta de vigilancia ubicada en calle [REDACTED] No. [REDACTED] Colonia [REDACTED] (Con superficie de 6.11 mts. en los términos que se detallaron en la solicitud antes mencionada); y, b) control de acceso y caseta de vigilancia ubicada en calle [REDACTED] s/n colindando con calle [REDACTED] también en la Colonia [REDACTED] en Cuernavaca, Morelos (con superficie total de 18.72 mts. ... (SIC) (FOJA 04).

Al respecto las autoridades demandadas INSPECTOR DE OBRA DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE OBRA DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN POLÍTICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; INSPECTOR DE VÍA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE OBRA DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN POLÍTICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; JEFE DE DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA; DIRECTOR DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA; y SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO

URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA; al momento de contestar la demanda en su contra refirieron que: *"es completamente falso y en consecuencia se niega, pues la accionante narra un hecho que no ocurrió, lo anterior se basa en que las autoridades que hoy damos contestación bajo protesta de decir verdad, no acudimos a las direcciones señaladas por la accionante, ni realizamos procedimiento administrativo de ninguna índole en las ilegales obras que señala la parte actora..."* (sic). (Foja 54 y reverso de la foja 111).

En este contexto, en términos de lo dispuesto por el artículo 386 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos en vigor, que refiere que las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, **es decir que quien afirma está obligado a probar**, y en el presente asunto le correspondía al actor en juicio, demostrar primero, la existencia del acto impugnado, y después la ilegalidad del mismo; una vez analizadas las constancias que integran los autos se concluye que la parte actora no acreditó la orden de clausura (suspensión) y demolición, de las construcciones consistentes en: a) control de acceso y caseta de vigilancia ubicada en calle [REDACTED] No. [REDACTED] Colonia [REDACTED] (Con superficie de 6.11 mts. en los términos que se detallaron en la solicitud antes mencionada); y, b) control de acceso y caseta de vigilancia ubicada en calle [REDACTED] s/n colindando con calle [REDACTED] también en la [REDACTED] de Golf en Cuernavaca, Morelos (con superficie total de 18.72 mts).

Porque de las documentales exhibidas por la demandante consistentes en:

a).- Copia certificada escritura número [REDACTED] de la "ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL CLUB DE GOLF DE CUERNAVACA";

b).-Original sin firma del acuse suscrito por [REDACTED] [REDACTED] representante de la Asociación de Colonos del Club de Golf Cuernavaca, A.C, dirigido al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca. En el cual autoriza a la C. [REDACTED], para efecto de oír y recibir toda clase de notificaciones. Escrito mediante el cual solicita la regularización bajo concepto de licencia sencilla respecto de las construcciones ya existentes en los accesos al fraccionamiento control de acceso y caseta de vigilancia. Con sello de recibido de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, al que le asignaron el número de folio [REDACTED], y;

c).- Original del acuse suscrito por [REDACTED] [REDACTED] representante de la Asociación de Colonos del Club de Golf Cuernavaca, A.C, dirigido al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca. Mediante el cual solicita se expida a su favor, constancia respecto a tener por contestada su petición con fecha trece de agosto de dos mil veintidós y recibida el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, en sentido afirmativo, como lo refiere el artículo 16 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado. Con sello de recibido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio de conformidad por lo previsto por los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria



a la ley de la materia; que **no son suficientes para acreditar la existencia** de la una orden de clausura (suspensión) y demolición, de las construcciones consistentes en: a) control de acceso y caseta de vigilancia ubicada en calle [REDACTED]; No. [REDACTED] Colonia [REDACTED] (Con superficie de 6.11 mts. en los términos que se detallaron en la solicitud antes mencionada); y, b) control de acceso y caseta de vigilancia ubicada en calle [REDACTED] s/n colindando con calle [REDACTED] también en la [REDACTED] en Cuernavaca, Morelos (con superficie total de 18.72 mts.

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

Pues con ellas acredita la personalidad con la que promueve la parte actora; que el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, solicitó al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca la regularización bajo concepto de licencia sencilla respecto de las construcciones ya existentes en los accesos al fraccionamiento control de acceso y caseta de vigilancia; que con fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, solicitó al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, le expidiera la constancia de tener contestada su petición recibida el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en sentido afirmativo, documentales que no son suficientes para acreditar la existencia de la orden de clausura (suspensión) y demolición, de las construcciones consistentes en: a) control de acceso y caseta de vigilancia ubicada en calle [REDACTED] No. [REDACTED] Colonia [REDACTED] (Con superficie de 6.11 mts. en los términos que se detallaron en la solicitud antes mencionada); y, b) control de acceso y caseta de vigilancia ubicada en calle [REDACTED] s/n colindando con calle [REDACTED] también en la [REDACTED] [REDACTED] en Cuernavaca, Morelos (con superficie total de 18.72 mts.

Por ello, este Tribunal concluye que la parte actora no acreditó con pruebas fehacientes la existencia de la orden de clausura (suspensión) y demolición, de las construcciones que refirió, no

obstante que estaba obligada a ello, conforme a los siguientes criterios:

ACTO RECLAMADO, LA CARGA DE LA PRUEBA DEL.

CORRESPONDE AL QUEJOSO. En el juicio de amparo indirecto, la parte quejosa tiene la carga procesal de ofrecer pruebas para demostrar la violación de garantías individuales que alega, ya que, el que interpone una demanda de amparo, está obligado a establecer, directamente o mediante el informe de la autoridad responsable la existencia del acto que impugna y a justificar, con pruebas, que dicho acto es inconstitucional, aunque, incluso, las autoridades responsables no rindan su informe justificado, caso en el cual, la ley establece la presunción de la existencia de los actos, arrojando en forma total la carga de la prueba al peticionario de garantías, acerca de la inconstitucionalidad de los actos impugnados.

ACTO RECLAMADO, PRUEBA DEL. Cuando la autoridad señalada como responsable niegue en su informe justificado el acto que le atribuye el quejoso, éste tiene la carga procesal de desvirtuar esa negativa, y si no lo hace, resulta claro que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo procede el sobreseimiento.

Registro: 210,769, Jurisprudencia...

Registro: 276,868, Tesis aislada...

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer** el acto consistente en la orden de clausura (suspensión) y demolición, de las construcciones consistentes en: a) control de acceso y caseta de vigilancia ubicada en calle [REDACTED] No. [REDACTED] Colonia [REDACTED] (Con superficie de 6.11 mts. en los términos que se detallaron en la solicitud antes mencionada); y, b) control de acceso y caseta de vigilancia ubicada en calle [REDACTED] s/n colindando con calle [REDACTED] también en la Colonia [REDACTED] en



"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

Cuernavaca, Morelos (con superficie total de 18.72 mts. atribuida a las autoridades demandadas INSPECTOR DE OBRA DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE OBRA DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN POLÍTICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; INSPECTOR DE VÍA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE OBRA DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN POLÍTICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; JEFE DE DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA; DIRECTOR DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA; y SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, en términos de lo previsto por la fracción II del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, vigente, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

En ese sentido, al haberse actualizado la causal de improcedencia prevista en la fracción XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **resulta ocioso entrar al análisis de las demás causales invocadas** por las autoridades demandadas por cuanto a lo relativo a los actos impugnados señalados en el escrito inicial de demanda, al haberseles decretado el sobreseimiento de los actos impugnados aquí analizado.

Por otra parte, por cuanto a las causales de improcedencia que hacen valer las autoridades demandadas ARQ. [REDACTED]

[REDACTED], SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, y el ARQ. [REDACTED]

DIRECTOR DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS,

TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en

su escrito de contestación a la ampliación de demanda, relativas a

las fracciones X y XVI, atendiendo a las consideración que estos

manifiestan, las mismas **se desestiman**, puesto que la parte actora

también se duele de lo relativo a las notificación es de los oficios

que impugna, siendo que en su caso las mismas son cuestiones

relativas al estudio del fondo del presente asunto como lo es

el determinar si las notificaciones realizadas de los oficios

impugnados resultan legales o no. Lo anterior con apoyo en

el siguiente criterio jurisprudencial:

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.-

Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjectables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.

Novena Época: Amparo en revisión 2639/96.-Fernando Arreola Vega.-27 de enero de 1998.-Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis.-Ausentes:

Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios.-

Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-Secretario: Ariel Alberto

Rojas Caballero. Amparo en revisión 1097/99.-BASF de México,

S.A. de C.V.-9 de agosto de 2001.- Unanimidad de diez votos.-

Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.-Ponente: Mariano

Azueta Güitrón.-Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Amparo en revisión 1415/99.-Grupo Ispat International, S.A de

C.V. y coags.-9 de agosto de 2001.-Unanimidad de diez votos.-

Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.-Ponente: Guillermo I.

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

Ortiz Mayagoitia.-Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia. Amparo en revisión 1548/99.-Ece, S.A. de C.V. y coags.-9 de agosto de 2001.-Unanimidad de diez votos.-Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.-Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.-Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz. Amparo en revisión 1551/99.-Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags.-9 de agosto de 2001.-Unanimidad de diez votos.-Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.-Ponente: Juan Díaz Romero.-Secretario: José Manuel Quintero Montes. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, enero de 2002, página 5, Pleno, tesis P./J. 135/2001; véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, abril de 1998, página 24. Nota: Por ejecutoria de fecha 2 de abril de 2008, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 5/2008-PL en que participó el presente criterio.

921015. 15. Pleno. Novena Época. Apéndice (actualización 2002). Tomo I, Const., Jurisprudencia SCJN, Pág. 27...

Toda vez que no se advierte la actualización de causales de improcedencia diversas que impidan entrar al fondo del presente asunto, se procederá al análisis de los actos consistentes en la **notificación de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós**, del oficio [REDACTED] y la **notificación de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós**, del oficio [REDACTED], ambos suscritos con fechas quince de noviembre de dos mil veintidós; los oficios [REDACTED] y [REDACTED], ambos de fechas quince de noviembre de dos mil veintidós, suscritos por el SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA; la notificación de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, del oficio [REDACTED], suscrito por el DIRECTOR DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, en los términos que se

expondrán más adelante.

V.- Las razones de impugnación esgrimidas por la actora aparecen visibles de la hoja 130 a la 136 del sumario, mismas que se tienen aquí como íntegramente reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.

Ahora bien, por cuanto a los agravios encaminados a combatir **lo relativo a las notificaciones**, del análisis realizado de manera conjunta, este Tribunal estima procedente el estudio del concepto de nulidad que traiga mayor beneficio al mismo, siendo esto procedente, atendiendo al Principio de Mayor beneficio y en atención al siguiente criterio Jurisprudencial de aplicación obligatoria, que dice:

*CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN **DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO**, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES.⁹*

De acuerdo con la técnica para resolver los juicios de amparo directo del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, con independencia de la materia de que se trate, el estudio de los conceptos de violación que determinen su concesión debe atender al principio de mayor beneficio, pudiéndose omitir el de aquellos que, aunque resulten fundados, no mejoren lo ya alcanzado por el quejoso, inclusive los que se refieren a constitucionalidad de leyes. Por tanto, deberá quedar al prudente arbitrio del órgano de control constitucional determinar la preeminencia en el estudio de los

⁹ No. Registro: 179.367, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005, Tesis: P./J. 3/2005, Página: 5.



"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

conceptos de violación, atendiendo a la consecuencia que para el quejoso tuviera el que se declararan fundados. Con lo anterior se pretende privilegiar el derecho contenido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en garantizar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia, esto es, que en los diversos asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales de amparo se diluciden de manera preferente aquellas cuestiones que originen un mayor beneficio jurídico para el gobernado, afectado con un acto de autoridad que al final deberá ser declarado inconstitucional.

Contradicción de tesis 37/2003-PL. Entre las sustentadas por la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 31 de agosto de 2004. Unanimidad de diez votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy siete de febrero en curso, aprobó, con el número 3/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil cinco.

Bajo ese contexto, este Órgano Colegiado resuelve que es bastante y suficiente su agravio que hace valer relativo a que las notificaciones no fueron notificadas legalmente, al no asentar los elementos de convicción que demostraran fehacientemente el domicilio y los elementos de la notificación violando en su perjuicio lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

Lo anterior resulta así, pues, el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, dispone expresamente que el acto administrativo que debe ser notificado de al particular, necesariamente tiene que cumplir los requisitos en él señalados, precepto que a la letra dice:

ARTÍCULO 34.- *La primera notificación deberá hacerse de manera personal, en el domicilio que haya sido designado para tal efecto, al interesado o a su representante legal; de no encontrarse presente ninguno de ellos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio para que el interesado le espere a hora fija del día hábil siguiente que se indique en el citatorio.*

Si a pesar del citatorio a que se refiere el párrafo anterior, el interesado no espera a la autoridad en la fecha y hora indicadas, deberá practicarse la notificación con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio, corriéndole traslado con copia del escrito inicial del procedimiento administrativo y demás documentos anexos, la transcripción de la resolución que se notifique y cédula de notificación personal, la que deberá contener el número de expediente, la autoridad ante la que se tramita, el nombre de las partes y en general todos los datos necesarios que hagan posible la identificación del procedimiento administrativo de que se trate. Si a pesar del citatorio el domicilio se encuentra cerrado, se fijará en su puerta de acceso la cédula de notificación personal, así como las copias del escrito inicial y documentos anexos, indicando a la persona buscada que quedan a su disposición en las oficinas de la autoridad, las constancias del expediente para que se impongan de las mismas.

Si el interesado o su representante legal se encuentra presente a la primera busca, el notificador procederá a entender con éste la notificación, entregándole cédula de notificación personal que contenga la transcripción de la resolución que se notifique y los documentos a que se refiere el párrafo anterior.



En todo caso y antes de proceder a practicar la notificación, el notificador deberá cerciorarse de la identidad y domicilio de la persona buscada, debiendo levantar razón del acto, anotando todas las circunstancias que hayan mediado al momento de presentarse a practicar la notificación, recabando la firma o huella digital de la persona con quien se entienda la diligencia o bien, la anotación de que no quiso, no pudo o se negó a firmar.

Con excepción de la primera notificación personal y si no se encuentra en el domicilio al interesado o a su representante legal, las ulteriores notificaciones personales serán practicadas sin necesidad de que se entregue citatorio, con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio.

Sin que se desprenda que se haya observado el artículo antes transcrito, pues se aprecia que al notificar los oficios números [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED], únicamente fueron recibidos por "[REDACTED]", respectivamente, en fechas veintidós de noviembre de dos mil veintidós, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós y dos de diciembre de dos mil veintidós, sin que se advierta que se haya levantado razón de la misma, en que se hubiesen anotado todas las circunstancias que hayan mediado al momento de presentarse a practicar la notificación.

Pues de las constancias que fueron exhibidas por las autoridades demandadas ING. [REDACTED], SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; ARQ. [REDACTED], DIRECTOR DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS,

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, exhibieron las documentales consistentes en:

1.- Copia certificada del oficio número [REDACTED], de fecha 11 de noviembre del 2022, suscrito por la Lic. [REDACTED], Asesor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dirigido al Arq. [REDACTED] Memorándum mediante el cual dan atención y seguimiento, al escrito presentado por la C. [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Representante de la Asociación de Colonos de Golf Cuernavaca, Morelos. Con sello de recibido el día 11 de noviembre de 2022 por la Dirección de Licencias de Construcción; 24 de noviembre de 2022, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y, el 21 de diciembre de 2022, por la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

2.- Copia certificada del oficio número [REDACTED], de fecha 11 de noviembre del 2022, suscrito por la Lic. [REDACTED], Asesor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dirigido al Arq. [REDACTED] Memorándum mediante el cual dan atención y seguimiento, al escrito presentado por la C. [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Representante de la Asociación de Colonos de Golf Cuernavaca, Morelos. Con sello de recibido por la Dirección de Licencias de Construcción del Ayuntamiento de Cuernavaca el día 11 de noviembre del 2022.



"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

3.-Copia certificada del oficio [REDACTED] de fecha 15 de noviembre del 2022, suscrito por el Ing. [REDACTED] Secretario De Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dirigido a la C. [REDACTED], representante de la Asociación de Colonos del Club de Golf Cuernavaca, A.C., oficio mediante el cual se contesta el escrito de fecha 13 de agosto de 2022, presentado ante esa Secretaría el día 19 de octubre de 2022. Con la leyenda escrita a mano "Recibí escrito en original Martes / 22 / nov 9:35 am" y "[firma] 22/nov/22 [REDACTED]". Se adjuntó al oficio tres hojas que contienen seis fotografías en blanco y negro y credencial para votar del Instituto Nacional Electoral, a nombre de [REDACTED]

4.- Copia certificada del oficio [REDACTED] de fecha 15 de noviembre del 2022, suscrito por el Ing. [REDACTED], Secretario De Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dirigido a la C. [REDACTED], representante de la Asociación de Colonos del Club de Golf Cuernavaca, A.C., oficio mediante el cual se contesta el escrito de fecha 13 de agosto de 2022, presentado ante esa Secretaría el día 19 de octubre de 2022. Con la leyenda escrita a mano "Recibí oficio [REDACTED] 2/dic/22"y "[firma] Se adjuntó al oficio tres hojas que contienen seis fotografías en blanco y negro y credencial para votar del Instituto Nacional Electoral, a nombre de [REDACTED]

5.- Copia certificada del oficio número [REDACTED], suscrito por el Ing. [REDACTED], Secretario De Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dirigido a la C. [REDACTED], representante de la Asociación de Colonos del Club de Golf Cuernavaca, A.C., mediante el cual dan contestación a la solicitud de fecha 19 de octubre de 2022, por el cual solicita la regularización de caseta de vigilancia y control de acceso. Con la leyenda escrita a mano "Recibí escrito original y "[firma] 25/nov/22 [REDACTED].

6.-Copia certificada del escrito dirigido al C. Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, suscrito por [REDACTED], por su propio derecho y en su carácter de Representante de la Asociación de Colonos del Club de Golf Cuernavaca, Morelos, A.C., con sello de recibido en fecha 08 de noviembre de 2022 por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual solicita de expida a su favor la constancia respecto a tener por contestada su petición con fecha 13 de agosto de 2022 y recibida el 19 de octubre de 2022 en sentido afirmativo.

7.- Copia certificada del acuse suscrito por [REDACTED], representante de la Asociación de Colonos del Club de Golf Cuernavaca, A.C, dirigido al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca. En el cual autoriza a la C. [REDACTED], para efecto de oír

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

y recibir toda clase de notificaciones. Escrito mediante el cual solicita la regularización bajo concepto de licencia sencilla respecto de las construcciones ya existentes en los accesos al fraccionamiento control de acceso y caseta de vigilancia. Con sello de recibido de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, al que le asignaron el número de folio [REDACTED]

8.- Dos copias certificadas hojas plano arquitectónico.

9.-Copia certificada de la Escritura número [REDACTED], de la "ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL CLUB DE GOLF DE CUERNAVACA".

10.-Copia certificada el escrito de designación de presidente y secretario.

11.- Copia certificada de la credencial para votar del Instituto Nacional Electoral, a nombre de [REDACTED]

12.- Copia certificada de la boleta de inscripción, con el folio electrónico de personas morales No. [REDACTED] a nombre de la Asociación de Colonos del Club de Golf de Cuernavaca, A.C.

13.- Comprobante de pago de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, a nombre de la Asociación de Colonos del Club de Golf de

Cuernavaca, A.C., de fecha 23 de junio de 2022, con número de folio [REDACTED]

14.- Comprobante de pago de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, a nombre de la Asociación de Colonos del Club de Golf de Cuernavaca, A.C., de fecha 28 de abril del 2022, con número de folio [REDACTED]

15.- Copia certificada de la orden del día de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, de la Asociación de Colonos del Club de Golf de Cuernavaca, A.C.

16.- Copia certificada de la nota del periódico La Unión de Morelos, de fecha mayo del dos mil veintidós, en su parte inferior izquierda, se encuentra la orden del día de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, de la Asociación de Colonos del Club de Golf de Cuernavaca, A.C.

17.- Copia certificada del formato de registro de los Colonos asistentes a la convocatoria ordenada por el juzgado segundo civil de primera instancia del primer distrito judicial del Estado de Morelos EXP.47/22, de fecha 28 de mayo del 2022.

18.- Copia certificada de la minuta de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintidós, de la Asociación de Colonos del Club de Golf de Cuernavaca, A.C.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio de conformidad por lo previsto por los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria a la ley de la materia, sin que de ellas se advierta que las autoridades responsables, hayan levantado el acta circunstanciada correspondiente, pues estas, aún al ser notificadas a la persona autorizada por el interesado como lo alegaron las autoridades responsables, se debió haber levantado la misma, tal y como lo prevé el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

Por ello, al no haber observado lo antes referido, es que se tornan de ilegal las notificaciones controvertidas, y, en consecuencia, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa aplicable, que señala que será causa de nulidad de los actos impugnados; *II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso;* consecuentemente, **se declara la nulidad lisa y llana de las** notificaciones de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, del oficio [REDACTED] y la notificación de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, del oficio [REDACTED], ambos suscritos con fechas quince de noviembre de dos mil veintidós y de la notificación de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, del oficio [REDACTED]

Ahora bien, por cuanto a los oficios [REDACTED] y [REDACTED], ambos de fechas quince de noviembre de dos mil veintidós, suscritos por el SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA y el oficio [REDACTED] suscrito por el DIRECTOR DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, son, en esencia, del contenido
siguiente:

"OFICIO: [REDACTED]

[...]

...Esta secretaria emite la siguiente contestación a su escrito de cuenta de fecha 13 de agosto del 2022, presentado en esta Secretaría el día 19 de Octubre del 2022, suscrito por la C. Zania de la Peña Solís.

Atendiendo a su derecho de petición consagrado en el artículo 8º Constitucional referente a su escrito de cuenta ya referida...

...solicitamos la regularización bajo concepto de licencia sencilla respecto de las construcciones ya existentes en los accesos al fraccionamiento control de acceso y caseta de vigilancia...

... se hace de su conocimiento que por cuanto a la petición planteada es facultad de la Dirección de Licencias de Construcción adscrita a la Dirección General de Desarrollo Urbano de esta Secretaría el análisis correspondiente para determinar si es procedente o no acordar de conformidad lo solicitado, con fundamento en el artículo 79 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento, así como el artículo 22 y 37 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, verificando en todo momento se cumplan las leyes normativas en materia de construcción. En razón de lo anterior se turna para su atención y trámite correspondiente a la solicitud planteada, a través del memorándum [REDACTED] para que una vez realizado el análisis correspondiente y apegado al marco normativo vigente, se emita la respuesta correspondiente, misma que deberá ser notificada en los términos legales establecidos... "



"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

"OFICIO: [REDACTED] [REDACTED]"

[...]

...esta secretaria emite la siguiente contestación a su escrito de cuenta de fecha 07 de noviembre del 2022, presentado en esta Secretaría el día 08 de noviembre del 2022 del 2022, suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Representante de la Asociación de Colonos del Club de Golf de Cuernavaca, A.C.

Atendiendo a su derecho de petición consagrado en el artículo 8º Constitucional referente a s escrito de cuenta ya referida mediante el cual solicita lo siguiente:

...Que, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos... Se expida a favor de mi representada la constancia respecto a tener por contestada mi petición de fecha trece de agosto de 2022 y recibida el 19 de octubre del año en curso en sentido afirmativo...

Sobre la petición planteada es de saberse que la misma no deriva de un procedimiento administrativo que se encuentre vigente, tampoco lo es sobre un acto jurídico tendiente a nulificar revocar o modificar un acto administrativo, el fundamento legal que manifiesta tiene por objeto regular los actos administrativos así como establecer un procedimiento común para substanciar las impugnaciones de los particulares contra actos administrativos dictados o ejecutados por los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal o Municipal, situación que no es la que prevalece en los hechos que nos ocupan referente a su petición solicitada..."

"OFICIO: [REDACTED]"

[...]

En atención a su solicitud de fecha 19 de octubre del 2022, en el cual solicita, la regularización de Caseta de Vigilancia y Control de acceso. Ubicada sobre la Calle [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] al respecto le manifiesto lo siguiente:

La vía pública es propiedad Municipal, considerándose inalienable e imprescriptible y se regirá por las disposiciones legales reglamentarias en la materia. Esta Secretaría no tiene facultades para emitir autorización ni permiso alguno para la construcción y control de acceso en vía pública."

Teniendo que la parte actora, en sus agravios que expuso en su escrito de ampliación de demanda, mediante el cual controvertió los oficios citados, únicamente los encaminados a controvertir los mismos se limitó a exponer que carecían de fundamentación y motivación en su competencia para realizar las supuestas actuaciones, lo que por una parte resulta infundado atendiendo a que los actos en análisis fueron emitidos con fundamento en el artículo 8º Constitucional, que prevé en parte que a toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido y hacérselo del conocimiento al peticionario, como lo es el caso de los oficios que fueron emitidos en atención a sus escritos de petición realizados por la propia actora ante las autoridades demandadas.

Y por la otra resultan insuficientes, al no controvertir todas y cada una de las razones sustentadas por las autoridades demandadas, en el que estableciera razonamiento tendiente a descalificar y evidenciar la ilegalidad de los oficios, pues sus consideraciones no

son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido, lo que hace que dichos razonamientos sigan rigiendo el sentido del mismo.

A todo lo anterior, sirve de apoyo por analogía los criterios jurisprudenciales siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.

*Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, **cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado**, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, **por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido**. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.¹⁰*

¹⁰ Época: Novena Época

Registro: 173593

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Enero de 2007

Materia(s): Común

Tesis: I.4o.A. J/48

Página: 2121

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

**AGRAVIOS EN EL RECURSO DE QUEJA. SON INOPERANTES
LOS QUE NO CONTROVIERTEN TODOS LOS ARGUMENTOS EN
LOS QUE SE APOYA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.***

Si la resolución del Juez de Distrito, relativa a la suspensión provisional se sustenta en dos o más razonamientos y el recurrente no combate todos y cada uno de ellos, los agravios expresados en el recurso de queja devienen inoperantes, porque al no atacarse todos los argumentos en los que se apoya la resolución impugnada, tales razonamientos siguen rigiendo el sentido de ésta.¹¹

Lo resaltado es de este Tribunal.

Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

Incidente de suspensión (revisión) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.

¹¹ Novena Época

Registro: 178556

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo : XXI, Mayo de 2005

Materia(s): Común

Tesis: IV.3o.A. J/3

Página: 1217

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Queja 21/2003. Juan Alberto Salazar Vargas. 11 de agosto de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Bonilla Pizano. Secretario: Alejandro A. Albores Castañón.

Queja 34/2003. Isi Gasolineras y Combustibles, S.A de C.V. 23 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús R. Sandoval Pinzón. Secretario: Luis Neri Alcocer.

Queja 157/2004. Luis Alberto González Garza. 23 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Bonilla Pizano. Secretario: Alejandro A. Albores Castañón.

Queja 171/2004. Servicios JMCM, S.A. de C.V. 13 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús R. Sandoval Pinzón. Secretario: Luis Neri Alcocer.

Queja 199/2004. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León. 3 de diciembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Meza Pérez. Secretaria: Marina Chapa Cantú.

Por lo tanto, es conducente reiterar la **legalidad** de los oficios [REDACTED] y [REDACTED] ambos de fechas quince de noviembre de dos mil veintidós, suscritos por el SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA y el oficio [REDACTED] suscrito por el DIRECTOR DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

----- **RESUELVE:** -----

- - - **PRIMERO.-** Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto; en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

- - - **SEGUNDO.-** Se decreta el sobreseimiento del acto impugnado consistente en la declaración y reconocimiento de la afirmativa ficta del escrito presentado el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, ante la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, en términos de lo dispuesto en el artículo 38 fracción II en relación con el 37 fracción XVI de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, atendiendo a lo expuesto en el considerando III de la presente sentencia.

- - - **TERCERO.-** Se sobresee el acto consistente en la orden de clausura (suspensión) y demolición, de las construcciones

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

consistentes en: a) control de acceso y caseta de vigilancia ubicada en calle [REDACTED] No. [REDACTED] Colonia [REDACTED] (Con superficie de 6.11 mts. en los términos que se detallaron en la solicitud antes mencionada); y, b) control de acceso y caseta de vigilancia ubicada en calle [REDACTED] s/n colindando con calle [REDACTED] [REDACTED] también en la Colonia [REDACTED] en Cuernavaca, Morelos (con superficie total de 18.72 mts. atribuida a las autoridades demandadas INSPECTOR DE OBRA DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE OBRA DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN POLÍTICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; INSPECTOR DE VÍA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE OBRA DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN POLÍTICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; JEFE DE DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA; DIRECTOR DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA; y SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, en términos de lo previsto por la fracción II del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, vigente, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de conformidad con el considerando IV de la presente resolución.

- - - **CUARTO.- Se declara la nulidad lisa y llana de las** notificaciones de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, del oficio [REDACTED] y la notificación de fecha dos de

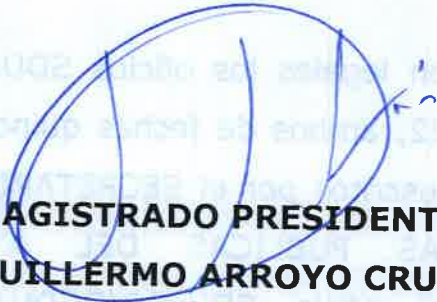
diciembre de dos mil veintidós, del oficio [REDACTED], ambos suscritos con fechas quince de noviembre de dos mil veintidós y de la notificación de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, del oficio [REDACTED], de conformidad con las consideraciones dadas en el último considerando.

- - - **QUINTO.-** Son legales los oficios [REDACTED] y [REDACTED], ambos de fechas quince de noviembre de dos mil veintidós, suscritos por el SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA y el oficio [REDACTED], suscrito por el DIRECTOR DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, en términos de lo expuesto en el considerando V, de la presente sentencia.

Por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ** Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en el presente asunto; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción¹²; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; en términos

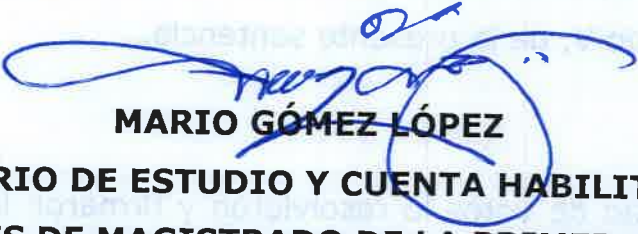
¹² En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.

del artículo 4, fracción I y artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de julio de 2017; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



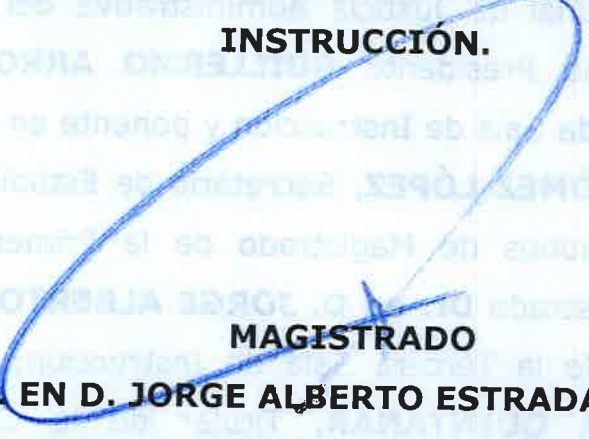
**MAGISTRADO PRESIDENTE
GUILLERMO ARROYO CRUZ**

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN



MARIO GÓMEZ LÓPEZ

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN
FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE
INSTRUCCIÓN.**



MAGISTRADO

**DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**



MAGISTRADO

**MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**



MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARÍA GENERAL

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio de nulidad **TJA/2ªS/165/2022** promovido por [REDACTED], REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL CLUB DE GOLF CUERNAVACA, A.C., en contra del INSPECTOR DE OBRA DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE OBRA DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN POLÍTICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y otras autoridades. Conste

*MKCG